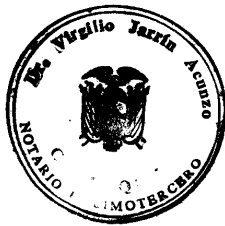


Copia Certificada

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENO-
MINADA **AMÉRICA AUTO-
PARTES S.A. AMAUSA.-**
CUANTÍA: (Capital Sus-
crito: US\$2,000,00; Ca-
pital Autorizado:
US\$4,000,00).- En la
ciudad de Guayaquil

República del Ecuador, a los **veinti-**
siete días del mes de **Julio** del año **dos**
mil cuatro, ante mí, **DOCTOR VIRGILIO**
JARRÍN ACUNZO, Abogado y Notario Pú-
blico Decimotercero, de este Cantón,
comparecen: los señores: **CARLOS XAVIER**
ORTEGA ALVAREZ, de estado civil solte-
ro, de profesión ejecutivo, y **JULIO**
CESAR ORTEGA ALVAREZ, de estado civil
casado, de profesión ejecutivo, ambos
por sus propios y personales derechos;
los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, con do-
micilio y residencia en esta ciudad de
Guayaquil, con la capacidad civil y
necesaria para celebrar toda clase de
actos o contratos y a quienes de co-
nocerlos personalmente doy fe; bien
instruidos sobre el objeto y resultados

Mis Doc:
Co. Clas.
Ing.
A-4301
Janet.-



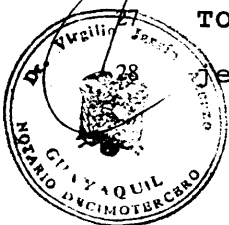
1 de esta Escritura Pública de **CONSTITU-**
2 **CIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que
3 proceden como queda indicado, con am-
4 plia y entera libertad, para su otorga-
5 miento me presentan la minuta que es
6 del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-**
7 En el Registro de Escrituras Públicas a
8 su cargo, sírvase incorporar una por la
9 cual conste la **CONSTITUCION DE UNA**
10 **COMPAÑÍA ANÓNIMA** que se determina al
11 tenor de las siguientes cláusulas:
12 **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Otorgan
13 la presente escritura pública, el señor
14 **CARLOS XAVIER ORTEGA ALVAREZ**, de nacio-
15 nalidad ecuatoriana, mayor de edad,
16 soltero, ejecutivo, y **JULIO CESAR ORTE-**
17 **GA ALVAREZ**, ecuatoriano, mayor de edad,
18 casado, ejecutivo, ambos por sus pro-
19 pios derechos, domiciliados y residen-
20 tes en esta ciudad de Guayaquil.-
21 **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUN-**
22 **TAD:** Los otorgantes manifiestan que es
23 su voluntad la de asociarse para em-
24 prender en operaciones mercantiles,
25 uniendo para el efecto sus capitales y
26 participar de sus utilidades, consti-
27 tuyéndose una compañía anónima que se
28 registrará bajo las disposiciones del



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 Código de Comercio, la Ley de Compañías
2 y el estatuto que se inserta a con-
3 tinuación. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COM-**
4 **PAÑÍA ANÓNIMA AMÉRICA AUTOPARTES S.A.**
5 **AMAUSA.- CAPÍTULO PRIMERO: LA DENOMINA-**
6 **CIÓN SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO O DURA-**
7 **CIÓN, OBJETO SOCIAL Y CAPITAL SOCIAL.-**
8 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL.**
9 Con el nombre de **AMÉRICA AUTOPARTES**
10 **S.A. AMAUSA** se constituye la presente
11 compañía anónima. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
12 **DOMICILIO.** El domicilio principal de la
13 compañía es la ciudad de Guayaquil,
14 Provincia del Guayas, República del
15 Ecuador, pudiendo establecer agencias y
16 sucursales en cualquier otro lugar de
17 la República del Ecuador o en país
18 extranjero por resolución tomada en
19 Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**
20 **TERCERO: DURACIÓN:** El plazo de duración
21 de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**
22 **contados a partir de la inscripción del**
23 **contrato social en el Registro Mercan-**
24 **til, pudiendo el mismo, ser ampliado o**
25 **reducido por resolución tomada en junta**
26 **general de accionistas. ARTÍCULO CUAR-**
27 **TO: OBJETO:** La compañía tendrá por ob-
28 **jeto dedicarse a las siguientes áreas:**





1 A) Importación, exportación, distribu-
2 ción, compra, venta y comercialización
3 de toda clase de repuestos, partes,
4 accesorios, piezas, llantas, lubrican-
5 tes, aceites, líquidos de frenos para
6 automotores, así como también a dar
7 servicio de mantenimiento y reparación
8 mecánico y/o eléctrico de automotores,
9 enderezada y pintada de los mismos; B)
10 A la representación de empresas comer-
11 ciales industriales, automotrices, na-
12 cionales e internacionales; C) Trans-
13 formación de materia prima en productos
14 terminados y/o elaborados. La compañía
15 se dedicará a las todas las actividades
16 que para el cumplimiento de su objeto
17 la compañía podrá realizar todo tipo de
18 actos y contratos enmarcados en la Ley.
19 **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El
20 capital social suscrito de la compañía
21 es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**
22 **UNIDOS DE AMÉRICA, (USD.\$ 2,000)** divi-
23 dido en dos mil (2.000) acciones or-
24 dinarias y nominativas de dólar de los
25 Estados Unidos de América (USD.\$ 1,00)
26 cada una de ellas. El capital autori-
27 zado se lo establece en la suma de
28 **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNI-**



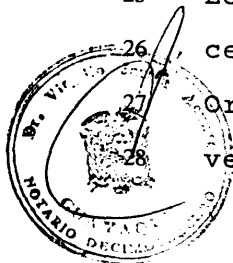
NOTARÍA 13ra.

GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Abogado

1 DOS DE AMÉRICA (USD\$4,000).- ARTICULO
2 SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL. El capital
3 social de la sociedad podrá ser aumen-
4 tado por resolución de Junta General de
5 Accionistas. En todo caso y en propor-
6 ción al capital suscrito, se preferirá
7 a los accionistas para la suscripción
8 de nuevas acciones. Solo a falta de
9 interés en ello por parte de estos
10 accionistas, transcurrido el plazo es-
11 tablecido por Ley, se admitirá a otras
12 personas. CAPÍTULO SEGUNDO: ARTÍCULO
13 SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
14 General es el órgano supremo de la com-
15 pañia y estará formada por los accio-
16 nistas convocados y reunidos con suje-
17 ción a la Ley. Será instalada y pre-
18 sidida por el Presidente de la compañía
19 y actuará como Secretario el Gerente de
20 la misma. Las Juntas Generales Ordina-
21 rias y Extraordinarias, se reunirán
22 siempre en el domicilio principal de la
23 compañía, salvo lo dispuesto en el Ar-
24 tículo Doscientos treinta y ocho de la
25 Ley de Compañía, caso contrario adole-
26 cerán de nulidad. Las Juntas Generales
27 Ordinarias se reunirán por lo menos una
28 vez al año, dentro de los tres meses





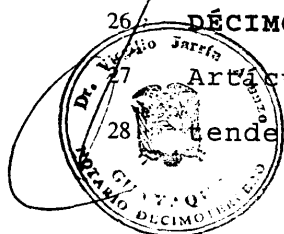
1 posteriores a la finalización del ejer-
2 cicio económico de la compañía, para
3 considerar los asuntos especificados en
4 los numerales dos, tres, y cuatro del
5 Artículo doscientos treinta y uno de la
6 Ley de Compañías y cualquier otro
7 asunto puntualizado en el orden del día
8 señalado en la convocatória. La Junta
9 General Ordinaria podrá deliberar sobre
10 la suspensión y remoción de los Admi-
11 nistradores y más miembros de los or-
12 ganismos de administración creados por
13 los estatutos, aún cuando el asunto no
14 figure en el orden del día. Las Juntas
15 Generales Extraordinarias se reunirán
16 cuando fueren convocadas para tratar
17 los asuntos puntualizados en la con-
18 vocatoria. **ARTÍCULO OCTAVO.** La Junta
19 General Ordinaria o Extraordinaria,
20 será convocada por el Presidente o el
21 Gerente de la compañía, por la prensa
22 en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio principal
24 de la compañía con ocho días de anti-
25 cipación por lo menos al fijado para su
26 reunión, sin perjuicio de lo dispuesto
27 en el Artículo doscientos trece de la
28 Ley de Compañías. La convocatoria se-



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 ñalará el lugar, día, hora y objeto de
2 la reunión. Toda resolución sobre
3 asuntos no expresados en la convo-
4 catoria será nula. En caso de urgencia
5 los comisarios pueden convocar la Junta
6 General. Cada acción liberada tendrá
7 derecho a un voto. **ARTÍCULO NOVENO.** Si
8 la Junta General no pudiere reunirse en
9 primera convocatoria por falta de quó-
10 rum, se procederá a una segunda convo-
11 catoria, la que no podrá demorarse más
12 de treinta días al de la fecha fijada
13 para la primera reunión. La Junta
14 General no podrá considerarse válida-
15 mente constituida para deliberar en
16 primera convocatoria si no está repre-
17 sentada por los concurrentes a ella,
18 por lo menos la mitad del capital
19 pagado. Las Juntas Generales se reuni-
20 rán en segunda convocatoria con el nú-
21 mero de accionistas presentes. Se
22 expresará en este sentido en la con-
23 vocatoria que se haga. En la segunda
24 convocatoria no podrá modificarse el
25 objeto señalado en la primera. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO.** No obstante lo dispuesto en los
27 Artículos anteriores, la Junta se en-
28 tenderá convocada y válidamente cons-



1 tituida en cualquier tiempo y en cual-
2 quier lugar dentro del territorio na-
3 cional, para tratar cualquier asunto
4 siempre que esté presente todo el
5 capital social pagado y los asistentes
6 acepten por unanimidad la celebración
7 de la Junta. Podrá los mismos oponerse
8 a la discusión de los asuntos de los
9 cuales no se considere suficientemente
10 informados. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**
11 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son
12 atribuciones de la Junta General: a)
13 Nombrar y remover al Presidente, Ge-
14 rente y Comisarios; b) Conocer, aprobar
15 o rechazar las cuentas, balances e in-
16 formes previos de los Comisarios; c)
17 Resolver acerca de la distribución de
18 las utilidades y beneficios sociales y
19 fijar las reservas legales; d) Acordar
20 el aumento o disminución del capital
21 social de la compañía. Este último,
22 cuando disminuya en un cincuenta por
23 ciento o más del capital social y la
24 totalidad de las reservas a fin de
25 evitar la liquidación de las Compañías;
26 e) Reformar los Estatutos; f) Acordar
27 la disolución y liquidación de la
28 compañía; g) Autorizar la venta, per-





NOTARÍA 13ra.

GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Abogado

1 muta, hipoteca de los bienes de la so-
2 ciedad; h) Deliberar y resolver sobre
3 el asunto constante en la convocatoria
4 que le fuere sometida a su considera-
5 ción por los Administradores, Comisa-
6 rios o cualquier accionista; i) Inter-
7 pretar estos estatutos y resolver los
8 demás asuntos que no estuvieren previs-
9 tos, que los que por la Ley y estos
10 Estatutos le corresponden; j) No podrá
11 autorizarse que ninguno de los accio-
12 nistas ni administradores o represen-
13 tantes legales de la compañía, otorgue
14 fianza a favor de terceros a nombre de
15 la compañía.- **CAPÍTULO TERCERO: ADMI-**
16 **NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO SEGUNDO: ADMINISTRADORES:** La
18 administración de la compañía se efec-
19 tuará a través del Presidente y del Ge-
20 rente que serán nombrados por un pe-
21 ríodo de cinco años pudiendo ser ree-
22 legido indefinidamente. Podrá no ser
23 accionistas de la compañía. **ARTÍCULO**
24 **DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESI-**
25 **DENTE.** Son atribuciones del Presidente
26 de la compañía: uno) Presidir y dirigir
las sesiones de la Junta General de
accionistas; dos) Representar legal,



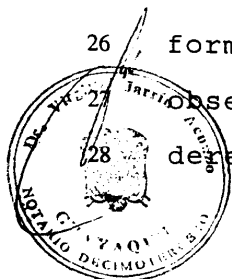


1 judicial o extrajudicialmente a la com-
2 pañia en forma individual; **tres)** Sus-
3 cribir con el Gerente los Libros de
4 Actas y Accionistas y los títulos de
5 acciones; **cuatro)** Convocar a las Juntas
6 Generales de Accionistas conforme a la
7 Ley y estos Estatutos; y, de manera
8 particular, cuando conozcan que el ca-
9 pital de la compañía ha disminuido a
10 fin de que resuelva si se la pone en
11 liquidación, conforme a lo dispuesto en
12 el Artículo ciento noventa y ocho de la
13 Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
14 **CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** Son
15 atribuciones del Gerente de la compa-
16 ñia: **Uno)** Ejercer la representación le-
17 gal, judicial y extrajudicial de la
18 compañía, en forma individual, pudiendo
19 por lo mismo intervenir en todos sus
20 actos y contratos y suscribir los mis-
21 mos; **Dos)** Administrar de acuerdo con la
22 Ley y estos Estatutos la compañía;
23 **Tres)** Cuidar de la buena marcha de la
24 compañía; **Cuatro)** actuar como secre-
25 tario en las sesiones de la Junta Gene-
26 ral de Accionistas; **Cinco)** Suscribir
27 con el Presidente los Libros de Actas y
28 Accionistas y los títulos de acciones;



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 Seis) Convocar a las Juntas Generales
2 de Accionistas conforme a la Ley y es-
3 tos Estatutos; y, de manera particular,
4 cuando conozcan que el capital de la
5 compañía ha disminuido a fin de que
6 resuelva si se la pone en liquidación,
7 conforme a lo dispuesto en el Artículo
8 ciento noventa y ocho de la Ley de Com-
9 pañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO DÉ-**
10 **CIMO QUINTO:** La Junta General de Accio-
11 nistas nombrará un Comisario Principal
12 y uno Suplente reelegibles, quienes
13 durarán cinco años, en sus funciones,
14 las que están determinadas en la Ley.
15 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: BALANCES:** Anual-
16 mente el Presidente o el Gerente pre-
17 sentará dentro de los tres primeros
18 meses del año, el balance general, es-
19 tado de cuentas de pérdidas y ganan-
20 cias, la propuesta de distribución de
21 los beneficios y la memoria explicativa
22 de la gestión, situación económica y
23 financiera de la compañía. Un ejemplar
24 se entregará a los Comisarios quienes
25 dentro de los quince días a la entrega
26 formularán un informe especial con las
27 observaciones y sugerencias que consi-
28 dere pertinentes, que serán entregados





1 a los administradores, para conoci-
2 miento de la Junta General. Toda esta
3 documentación estará a disposición de
4 los accionistas en la oficina de la
5 compañía para su conocimiento y estudio
6 por lo menos quince días antes de la
7 fecha de la Junta General que deba
8 conocerlos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
9 **FONDO DE RESERVA:** La Junta General de
10 Accionistas al tiempo de acordar la
11 distribución de la utilidad segregará
12 de ellas una cantidad no menos del diez
13 por ciento, destinada a formar el fondo
14 de reserva legal, hasta completar por
15 lo menos una cantidad equivalente al
16 cincuenta por ciento del capital so-
17 cial, o mayor si la Junta General de
18 Accionistas así lo acordare. **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN.** Son causas
20 de disolución de la compañía: a) Las
21 que determinan las Leyes de la materia;
22 b) El acuerdo de los accionistas con-
23 forme lo dice la Ley de Compañías.
24 Disuelta la compañía se procederá a su
25 liquidación. La Junta General designará
26 un Liquidador, quien en el cumplimiento
27 de sus obligaciones obrará con sujeción
28 a lo dispuesto en la Ley de Compañías,

NOTARÍA 13ra.



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 y, por lo dispuesto en la Junta Ge-
2 neral de Accionistas, en lo que no se
3 oponga a ella.- **CLÁUSULA TERCERA:**
4 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SO-**
5 **CIAL:** Los accionistas fundadores sus-
6 criben la totalidad de las acciones
7 en que se divide el capital social, y
8 pagan las mismas, en la forma que se
9 determina a continuación: El señor
10 **CARLOS XAVIER ORTEGA ALVAREZ**, sus-
11 cribe mil novecientas noventa y nueve
12 (1.999) acciones ordinarias y nomi-
13 nativas de un dólar de los Estados
14 Unidos de América cada una y paga en
15 numerario el veinticinco por ciento
16 del valor de cada una de ellas, esto,
17 es la suma de cuatrocientos noventa y
18 nueve dólares con setenta y cinco
19 centavos de dólar de los Estados
20 Unidos de América (USD\$499,75) y el
21 señor **JULIO CESAR ORTEGA ALVAREZ**,
22 suscribe una acción ordinaria y no-
23 minativa de un dólar de los Estados
24 Unidos de América, y paga en nume-
25 rario el veinticinco por ciento de su
26 valor, esto, es la suma de veinti-
27 cinco centavos de dólar de los Es-
28 tados Unidos de América, (USD\$0,25)

1999.

2950





1 valores depositados en una Cuenta
2 especial abierta al efecto en el
3 Banco BOLIVARIANO. Los accionistas
4 fundadores se obligan a pagar el
5 setenta y cinco restante del valor
6 de cada una de las acciones sus-
7 critas, en el plazo máximo de dos
8 años y en cualesquiera de las formas
9 permitidas por la Ley. **CLÁUSULA**
10 **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionis-
11 tas fundadores autorizan a la Abo-
12 gada María Del Pilar de Jarrín para
13 que cumpla con todas aquellas
14 formalidades orientadas a la com-
15 pleta legalización de la compañía
16 que hoy constituyen.- Cumpla usted
17 señor Notario con las demás cláu-
18 sulas de estilo para la plena va-
19 lidez de la escritura pública.-
20 (firmado) ABOGADA MARIA DEL PILAR DE
21 JARRÍN.- Registro número tres mil
22 ochocientos sesenta y ocho.- **(HASTA**
23 **AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ES-**
24 **CRITURA PÚBLICA).**- Después de haber
25 leído esta escritura en voz alta a los
26 comparecientes, éstos la aprueban y
27 suscriben conmigo en un solo acto,
28 del cual yo, el Notario, DOY FE.-

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007134-6

~~Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador AMERICA AUTOPARTES S.A. AMAUSA~~

La cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
ORTEGA ALVAREZ CARLOS XAVIER
ORTEGA ALVAREZ JULIO CESAR

CANTIDAD
\$499.75
\$0.25

TOTAL

\$500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días:

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores:

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAY AQUIL., 26 DE JULIO DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



00000011



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

f) Sr. ~~CARLOS XAVIER ORTEGA~~ ALVAREZ

C.C. # 0908903404

C.V. # 75-0231

f) Sr. JULIO CESAR ORTEGA ALVAREZ

C.C. # 0908903428

C.V. # 68-0071

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, que firmo y sello en nueve fojas útiles en la ciudad
de Guayaquil a los veintinueve días del mes de Julio del año
dos mil cuatro.-



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo, literal a) de la Resolución No. 04-G-IJ-0004389 de fecha 3 de Agosto del 2004, emitida por la señora Roxana Gómez de Pesantez, Especialista Jurídico, al margen de la matriz de fecha 7 de Julio del 2004.- Guayaquil, 4 de Agosto del 2004.



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000012

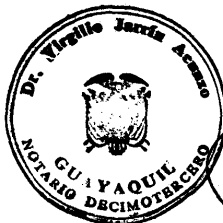
REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004389 dictada el 03 de Agosto del 2.004, por la Especialista Jurídica, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **AMERICA AUTOPARTES S.A. AMAUSA**, de fojas 94.216 a 94.235, Número 14.597 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.061 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, diez de Agosto del dos mil cuatro.-

Norma
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 118585
LEGAL: ANDRES SERRANO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *AB*

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia prece-
dente que consta de once fojas, es exacta al
documento original que también se me exhibe.-Cúntase:
Indeterminada, -Guayaquil, **16 AGO. 2004**



Virgilio Jarrín Acuña
Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Decimotercero
Guayaquil